



TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A)

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A.)” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A) y establecer la tasa por estos servicios.

De acuerdo con el artículo 7.b) y c) y el 38.4, 39.2.b), 65.4 y 5, 67.1, 70, 71.e) y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1.997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: “La equidistribución de los establecimientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación”.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el aprovechamiento especial del demanio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas, que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezcan.

2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.



CAPÍTULO SEGUNDO

SUJETOS PASIVOS Y REGULACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:
 - a) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - b) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

2. Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:
 - a) Los ciclomotores.
 - b) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.
 - c) Los vehículos de auto-taxi siempre que el conductor permanezca en el mismo.
 - d) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.
 - e) Los vehículos de personas con minusvalía, que la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha autorice.

A los efectos previstos en este punto 2 los conductores deberán acreditar la exclusión, con documento expedido por el Ayuntamiento de Talavera en el supuesto de las personas con minusvalía.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del demanio público por motivo del estacionamiento del vehículo.

2. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del demanio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro anexo, cuya revisión requiere del oportuno acuerdo municipal.

Artículo 8º.- Límite del estacionamiento.

1. El período máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta Ordenanza será de dos horas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

2. Transcurridas las dos horas establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza y no podrá aparcar de nuevo salvo a una distancia no inferior a 100 metros de donde estuviere anteriormente aparcado. En caso contrario, procederán las actuaciones previstas en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la misma.

3. Los vehículos provistos de tarjeta de residente, estarán sujetos a lo regulado expresamente para ello en la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Régimen de las cuotas.

1. El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas por parquímetro, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos de distribución de éstos.

2. En caso de avería del parquímetro se deberá utilizar el más próximo.

3. Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho
- La fecha y hora límite autorizado para estacionamiento.

4. En el caso de tarjeta anual de residentes, la cuota será prorrateable por trimestres naturales.

Artículo 10º.- Zonas, horarios y días.

Las vías públicas afectas a la O.R.A., así como los días y horas en que se presta el servicio serán las que se determinan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Señalización de las vías.

Las zonas de estacionamiento con limitación horaria de esta Ordenanza se indicarán con la señalización horizontal y vertical que por el Excmo. Ayuntamiento se determine.

Igualmente deberán colocarse señales o indicares de localización de las máquinas expendedoras de tickets.

Artículo 12º.- Gestión.

El servicio podrá gestionarse directamente por el Ayuntamiento, a través de empresa pública o por concesión administrativa a empresa privada de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13º.- Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por el personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de transgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que podrá ser ratificada por los agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Artículo 14º.- De la concesión administrativa.

Si el servicio se prestara por concesión administrativa, la mercantil concesionaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Artículo 15º.- Residentes.

1. Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de “Tarjeta de residente”, expedida por el Ayuntamiento de Talavera, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio, según padrón municipal de habitantes, coincidente con la vía afectada por la O.R.A. que regula esta Ordenanza.

Los interesados deberán solicitarlo oficialmente, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En caso de extranjero, tarjeta de residente o pasaporte.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Certificado del Servicio Municipal de Recaudación acreditativo de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.
- Fotocopias de documentos acreditativos de la propiedad del vehículo, debiendo figurar en éstos el mismo domicilio que en el de residencia.
- Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal de circulación de vehículos.

2. Una vez comprobada que la solicitud y documentos que con ella se aportan, se ajusta a lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la expedición de la “tarjeta de residente” con las siguientes condiciones y garantías:

- La tarjeta deberá ser expuesta en lugar visible en el interior del vehículo, para el control por el personal del servicio.
- Habilita al vehículo para el estacionamiento por tiempo indefinido exclusivamente en la zona para la que está autorizada, sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- La tarjeta tendrá validez anual.

3. En caso de transgresión de esta Ordenanza por un titular de tarjeta de residente o por su vehículo, le será de aplicación lo dispuesto en la misma.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá retirar dicha tarjeta en caso de reincidencia en el incumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- Infracciones.

Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en los Títulos V y VI del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Se considerarán infracciones especificadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el ticket.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

- b) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza.
- c) Carecer el vehículo del ticket justificativo del pago por el servicio.
- d) Hacer uso de la tarjeta de residente en otro vehículo que no sea el autorizado.
- e) La utilización de tickets alterados o falsificados o fuera de uso.

Artículo 17º.- Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo y demás normativa de aplicación.

Artículo 18º.- De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

1. La anulación de las denuncias por las infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket sin sobrepasar el límite de 1 hora 3,60 €, que deberán hacerse efectivas en el parquímetro y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.
- b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido 3,60 €, que deberán hacerse efectivas con la extracción del ticket del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo en este último caso antes de transcurridas 72 horas.

Artículo 19º.- De la inmovilización y retirada del vehículo.

De conformidad con el artículo 8º y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 17, los Agentes de la Policía Local, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71.1.a) y e) del RD Legislativo 339/1990, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, podrán proceder, si el interesado no lo hiciese, a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública reservada de aparcamiento regulado por el artículo 70 “los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor”, también por el artículo 71.1.a) “la perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público” y e) “cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal”, y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento, por incumplimiento de esta Ordenanza, procediendo en tal caso, al pago por parte del propietario del vehículo del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de servicio, sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanza y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, deberán, en su caso, de ser autorizadas y abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Segunda.- A los efectos de aplicación del artículo 4.2.e) el Ayuntamiento procederá a la reserva de espacio, al menos para el estacionamiento de dos vehículos, dependiendo de la capacidad total de plazas en cada zona.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2006 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2007, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TABLAS DE CUOTAS POR ESTACIONAMIENTO REGULADO (O.R.A.)

CUOTAS	
Importe mínimo 25 minutos	0,20 €
Hasta 1 hora máximo	0,60 €
Hasta 1 hora y 30 minutos	0,90 €
Hasta 2 horas máximo	1,50 €
Tarifa anulación de denuncia	3,60 €
Residentes:	
Para residentes provistos de autorización: al día	0,35 €
Tarjeta anual residentes	45,00 €

Además de lo anteriormente expuesto, la máquina facilitará un ticket por el importe que se deposite entre 0,20 € mínimo y 1,50 € máximo, dando el tiempo correspondiente a la cantidad depositada.

ANEXO II

ZONAS, HORARIOS Y DÍAS

Zona 1:

Calle José Luís Gallo.
Plaza del Pan.
Pz. Padre Juan de Mariana.
Calle San Benito.
Calle Palenque.
Calle Mérida
Calle Adalid Meneses.
Calle San Clemente y
Calle Travesía de San Benito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Zona 2:

Calle Gregorio Ruiz.
Plaza de la Alameda.
Calle Cristo de la Guía.
Calle Salvador Allende.
Calle Antonio Torres.
Paseo del Prado.
Calle Cabeza del Moro.
Calle Sombrerería.

Zona 3:

Calle Muñoz Urra.
Avenida de Toledo.
Avenida de Extremadura (entre Avda. de Toledo y calle Muñoz Urra).
Calle Capitán Velarde (entre calle Muñoz Urra y Avenida de Toledo).
Calle Tercios del Alcázar.
Calle Banderas de Castilla (entre Avda. de Toledo y calle Tercios del Alcázar).
Calle Capitán Daoiz.
Calle Dos de Mayo.

Zona 4:

Calle Carnicerías.
Arco de San Pedro.
Plaza del Reloj.
Corredera del Cristo nº 2.
Calle Cerería (desde calle Baño a Plaza del Reloj).
Calle Santa Leocadia.

Zona 5:

Calle Banderas de Castilla (desde Tercios del Alcázar a Ruiz de Luna).
Calle Joaquina Santander.
Calle Ángel del Alcázar.
Avenida de Pío XII (desde calle Cervantes a Avda. de Juan Carlos I).
Calle Ruiz de Luna.
Calle Jacinto Aguirre.
Calle General Moscardó.
Calle Cervantes.
Calle Lepanto.

HORARIO

1. Del 1 de Mayo al 30 de Septiembre.

a) Zona 1:

De lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.
Sábados, Domingos y Festivos: LIBRE.

b) Zonas 2, 3, 4 y 5:

De lunes a viernes de 9,00 a 13,30 horas y de 17,00 a 20,30 horas.
Sábados: de 9,00 a 13,30 horas
Domingos y Festivos: LIBRE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

2. Del 1 de Octubre al 30 de Abril:

a) Zona 1:

De lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.
Sábados, Domingo y Festivos: LIBRE.

b) Zonas 2, 3, 4 y 5:

De lunes a viernes de 9,00 a 13,30 horas y de 16,30 a 20 horas.
Sábados: de 9,00 a 13,30 horas.
Domingos y Festivos: LIBRE.

A los solos efectos de obtener la condición de residentes a que se refiere el artículo 15 y poder actuar el régimen de derechos y obligaciones a que da lugar, se consideran incluidas las siguientes calles:

Zona 2:

Calle Prado (números pares)

Zona 3:

Calle Greco
Calle Prado (números impares)

Zona 4:

Calle Jacinto Guerrero.
Calle Santa Eugenia.
Callejón de San Francisco.